

Que mediante la Resolución número 0802 del 22 de febrero de 2002, proferida por el Registrador Nacional del Estado Civil de la época, se establece la prestación del servicio público de inscripción en el registro civil de nacimiento, en los centros hospitalarios.

Que el artículo segundo de la mencionada Resolución prevé que no obstante la prestación del servicio en centros clínicos y hospitalarios, la inscripción en el registro civil se seguirá prestando también en el despacho de cada Registraduría del Estado Civil.

Que el numeral doce del artículo 41 de la Ley 1098 de 2006 - Código de la Infancia y la Adolescencia - establece que "(...) Garantizar la inscripción y el trámite del registro civil de nacimiento mediante un procedimiento eficaz y gratuito. Para el efecto, la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Ministerio de la Protección Social conjuntamente reglamentarán el trámite administrativo que garantice que el niño o niña salga del centro médico donde nació, con su registro civil de nacimiento y certificado de nacido vivo (...)".

Que el 17 de mayo de 2018, se suscribió el Acuerdo de Cooperación para la implementación del sistema de registro civil web (SRCWEB) entre la Registraduría Delegada Departamental en Santander, doctores Roque Alirio Martínez Santos, José Alejandro Muñoz Palacio y el Representante Legal del Instituto de Salud de Bucaramanga E.S.E. ISABU Juan Eduardo Durán Durán, a fin de autorizar a dicha entidad para realizar la inscripción en el registro civil de las personas, de los nacimientos y defunciones atendidos en sus instalaciones, así como la creación de código de oficina y rango de NUIP.

Que mediante Oficio número 0840 STRCI 1052 con Radicado número 133003 del 28 de junio de 2018, el Coordinador de Soporte Técnico de Informática para Registro Civil e Identificación remite a la Coordinación Grupo Jurídico de la Dirección Nacional de Registro Civil el oficio número 180627AOS10206 del 27 de junio de 2018, mediante el cual la firma Idemia Identity & Security Sucursal Colombia informa acerca de la creación de la oficina Hospital Instituto de salud de Bucaramanga E.S.E. ISABU Sede Uimist, con los respectivos cupos de NUIP.

Por lo anterior, se requiere autorizar al Hospital Instituto de salud de Bucaramanga E.S.E. ISABU Sede Uimist, para ejercer la función de registro civil, así como determinar el código de oficina y rango de cupos numéricos para la correspondiente asignación de NUIP.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorizar al Hospital Instituto de salud Bucaramanga E.S.E. ISABU Sede Uimist ubicada en la ciudad de Bucaramanga - Santander, para efectuar inscripciones en el registro civil, de los hechos ocurridos en sus instalaciones.

Artículo 2°. Determinar el código de oficina y el cupo numérico para la asignación del Número Único de Identificación Personal (NUIP) en el registro civil de nacimiento, a la Institución de Salud que se relaciona a continuación:

Oficina	Tipo	País	Ciudad	Nombre Oficina	Cupo NUIP Inicial	Cupo NUIP Final
A2S	REG	COLOMBIA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA H.I. DE SALUD E.S.E. ISABU	1240888001	1241088000

Parágrafo. Las inscripciones del estado civil se efectuarán en el Hospital Instituto de salud de Bucaramanga E.S.E. ISABU Sede Uimist cumpliendo lo dispuesto en el Decreto Ley número 1260 de 1970 y las demás normas que lo adicionan, complementan, modifican o reglamentan y serán autorizadas por la Registraduría Auxiliar de Bucaramanga - Santander, donde esta queda adscrita.

Artículo 3°. Este código de oficina y cupo numérico entrará en vigencia a partir de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 4°. El Registrador Auxiliar de Bucaramanga - Santander deberá enviar mensualmente la primera copia de los Registros Civiles elaborados en el Hospital Instituto de salud de Bucaramanga E.S.E. ISABU Sede Uimist ubicada en el municipio de Bucaramanga - Santander, con destino a la Dirección Nacional de Registro Civil.

Artículo 5°. Enviar copia de esta Resolución a la Registraduría Delegada para el Registro Civil y la Identificación, a la Dirección Nacional de Registro Civil, a la Delegación Departamental de Santander, a la Registraduría Auxiliar de Bucaramanga - Santander, oficina administrativa a la cual queda adscrita el Hospital Instituto de salud de Bucaramanga E.S.E. ISABU Sede Uimist, de conformidad con lo indicado en el parágrafo del artículo segundo del presente Acto Administrativo y a la Coordinación de Soporte Técnico de Informática para el Registro Civil y la Identificación.

Artículo 6°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de julio de 2018.

El Registrador Nacional del Estado Civil,

Juan Carlos Galindo Vácha.

El Secretario General,

Orlando Beltrán Camacho.  
(C. F.).

## Jurisdicción Especial para la Paz

### ACUERDOS

#### ACUERDO NÚMERO 001 DE 2018

(enero 15)

por el cual se establece la planta de personal de los cargos constitucionales de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).

La Presidente y el Secretario Ejecutivo de la Jurisdicción Especial para la Paz, en ejercicio de sus facultades constitucionales consagradas en el parágrafo 2° del artículo transitorio 5° del Acto Legislativo 01 de 2017 y de conformidad con el artículo 2° del Decreto número 2107 de 2017,

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° transitorio del Acto legislativo número 01 de 2017 creó la Jurisdicción Especial para la Paz, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica.

Que el artículo 15 del Acto Legislativo 01 de 2017 estipula que la Jurisdicción Especial para la Paz "(...) entrará en funcionamiento a partir de aprobación de este Acto Legislativo sin necesidad de ninguna norma de desarrollo, sin perjuicio de la aprobación posterior de las normas de procedimiento y lo que establezca el reglamento de dicha jurisdicción (...)".

Que Néstor Raúl Correa Henao fue posesionado como Secretario Ejecutivo de la JEP ante el Presidente de la República, tal como consta en el acta de posesión número 2951 del 2 de noviembre de 2017.

Que Mirtha Patricia Linares Prieto fue posesionada como Magistrada del Tribunal Especial para la Paz y Primera Presidente de la JEP ante el Presidente de la República, tal como consta en el acta de posesión número 2954 del 3 de noviembre de 2017.

Que el artículo 7° transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017 creó los cargos de: (i) 20 Magistrados para el Tribunal para la Paz; (ii) 18 magistrados para las Salas de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los hechos y conductas, de Amnistía o Indulto, y de Definición de Situaciones Jurídicas; (iii) el Director de la Unidad de Investigación y Acusación y (v) el Secretario Ejecutivo;

Que de conformidad con el parágrafo 2° del artículo transitorio 5° del Acto Legislativo 01 de 2017, el Secretario Ejecutivo y el Presidente ejercerán de manera exclusiva todas las funciones asignadas a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura establecidas en el Acto Legislativo 02 de 2015 y en la Ley 270 de 1996 respecto al Gobierno y administración de esta Jurisdicción;

Que el numeral 9 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 dispone que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá: "[d]eterminar la estructura y las plantas de personal de las Corporaciones y Juzgados. Para tal efecto podrá crear, suprimir, fusionar y trasladar cargos en la Rama Judicial, determinar sus funciones y señalar los requisitos para su desempeño que no hayan si o fijados por la ley. // En ejercicio de esta atribución el Consejo no podrá establecer a cargo el Tesoro obligaciones que excedan el monto global fijado para el respectivo servicio en la ley de apropiaciones iniciales;

Que el Decreto número 1760 de 2017 fijó el régimen salarial y prestacional de los Magistrados de la JEP y del Secretario Ejecutivo, así: (i) para los magistrados del Tribunal para la Paz y el Secretario Ejecutivo, el vigente para los magistrados de las Altas Cortes y (ii) para los magistrados de las Salas, el vigente para los magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial.

Que el Decreto número 2107 de 2017 determinó que el Director de la Unidad de Investigación y Acusación tendrá el mismo régimen salarial y prestacional del Secretario Ejecutivo.

Que el Decreto número 2107 de 2017 determinó que el Secretario Ejecutivo es el representante legal y judicial de la JEP, quien se encargará de la administración, gestión y ejecución de los recursos de la JEP. Para el efecto, tendrá la capacidad de suscribir convenios, contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto a nombre de la JEP en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección presupuestal.

Que el 9 de enero de 2018, el Secretario Ejecutivo de la Jurisdicción Especial para la Paz expidió el certificado de disponibilidad presupuestal número 118 para proveer los cargos de los Magistrados (as) y del Director de la Unidad de Investigación y Acusación de la Jurisdicción Especial para la Paz.

#### ACUERDA:

Artículo 1°. Crear en la Jurisdicción Especial para la Paz los siguientes cargos, como parte de su planta de personal:

N° DE CARGOS	DENOMINACIÓN
20	Magistrados de Tribunal
18	Magistrados de Salas

Artículo 2°. Crear en la Jurisdicción Especial para la Paz el cargo de Director de la Unidad de Investigación y Acusación de la Jurisdicción Especial para la Paz.

Artículo 3°. Crea en la Jurisdicción Especial para la Paz el cargo de Secretario Ejecutivo de la Jurisdicción Especial para la Paz.

Artículo 4°. Funciones. Los cargos señalados hasta este punto ejercerán las funciones que se han determinado en el Acto Legislativo 01 de 2017 y las demás normas que lo desarrollen.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 15 de enero de 2018.

La Presidenta,

*Patricia Linares Prieto.*

El Secretario Ejecutivo,

*Néstor Raúl Correa Henao.*

(C. F.)

## ACUERDO NÚMERO 002 DE 2018

(enero 26)

*por el cual se establece la estructura de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).*

La Presidenta y el Secretario Ejecutivo de la Jurisdicción Especial para la Paz, en ejercicio de las facultades señaladas en el Acto Legislativo 01 de 2017, de conformidad con lo establecido en sesión del día 26 de enero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 22 de la Constitución Política dispone que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.

Que en el Punto 5.1.2 del Acuerdo para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (en adelante Acuerdo Final) se acordó la creación de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) como parte del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición (SIVJRNR).

Que el numeral 70 del Punto 5 del Acuerdo Final dispone que el Estado deberá poner en marcha el componente de Justicia del SIVJRNR a la mayor brevedad, desde la firma del Acuerdo Final.

Que el artículo 5° Transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017 creó la Jurisdicción Especial para la Paz, la cual estará sometida a un régimen legal propio, con autonomía administrativa, presupuestal, y técnica; teniendo como objetivo satisfacer y proteger los derechos de las víctimas, ofrecer verdad a la sociedad colombiana, contribuir al logro de una paz estable y duradera y adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica a quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado interno.

Que el artículo 7° Transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017 establece que la JEP está compuesta por la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas, la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, la Sala de Amnistía e Indulto, el Tribunal para la Paz, la Unidad de Investigación y Acusación y la Secretaría Ejecutiva, la cual se encargará de la administración, gestión y ejecución de los recursos de la JEP.

Que el artículo 15 Transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017 dispuso que la JEP entrará en funcionamiento a partir de la aprobación del mismo, sin necesidad de ninguna norma de desarrollo.

Que el parágrafo 2° del artículo 5° Transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017 dispone que, con el fin de garantizar el funcionamiento y la autonomía administrativa, presupuestal y técnica de la Jurisdicción Especial para la Paz, el Secretario Ejecutivo y la Presidenta o la instancia de Gobierno de la JEP que los magistrados definan, ejercerán de manera exclusiva, y solo durante el tiempo de vigencia de la misma, todas las funciones asignadas a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura establecidas en el Acto Legislativo 02 de 2015 y en la Ley 270 de 1996 respecto al gobierno y administración esta Jurisdicción.

Que las principales funciones del Consejo Superior de la Judicatura, con respecto a la administración de la Rama Judicial, están previstas en el artículo 256 de la Constitución Política y en el artículo 85 de la Ley Estatutaria 270 de 1996 de la Administración de Justicia, entre las cuales se encuentran las siguientes:

*“(…) 2. Crear, suprimir, fusionar y trasladar cargos en la administración de justicia. En ejercicio de esta atribución, el Consejo Superior de la Judicatura no podrá establecerá cargo del Tesoro obligaciones que excedan el monto global fijado para el respectivo servicio en la ley de apropiaciones iniciales.*

*3. Dictar los reglamentos necesarios para el eficaz funcionamiento de la administración de justicia, los relacionados con la organización y funciones internas asignadas a los distintos cargos y la regulación de los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en los despachos judiciales, en los aspectos no previstos por el legislador.*

La Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, con relación a las Funciones administrativas de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en el artículo 85 señala:

*(…) 7. Determinar la estructura y la planta de personal del Consejo Superior de la Judicatura. En ejercicio de esta atribución el Consejo no podrá establecer con cargo al Tesoro, obligaciones que excedan el monto global fijado para el respectivo servicio en la ley de apropiaciones iniciales.*

*(…) 9. Determinarla estructura y las plantas de personal de las Corporaciones y Juzgados. Para tal efecto podrá crear, suprimir, fusionar y trasladar cargos en la Rama*

*Judicial, determinar sus funciones y señalar los requisitos para su desempeño que no hayan sido fijados por la ley. En ejercicio de esta atribución el Consejo no podrá establecer a cargo del Tesoro obligaciones que excedan el monto global fijado para el respectivo servicio en la ley de apropiaciones iniciales.*

*(…) 12. Dictar los reglamentos relacionados con la organización y funciones internas asignadas a los distintos cargos”.*

Que el artículo 7° transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017 establece los órganos, la conformación de la Jurisdicción Especial para la Paz y sus funciones.

Que Néstor Raúl Correa Henao fue posesionado como Secretario Ejecutivo de la JEP ante el Presidente de la República, tal como consta en el acta de posesión número 2951 del 2 de noviembre de 2017.

Que Patricia Linares Prieto fue posesionada como Magistrada del Tribunal Especial para la Paz y Primera Presidenta de la JEP ante el Presidente de la República, tal como consta en el acta de posesión número 2954 del 3 de noviembre de 2017.

Que se requiere crear dentro de la estructura de la Jurisdicción Especial para la Paz las Secretarías Judicial y la Secretaría de Apoyo a la Unidad de Investigación y Acusación con el fin de apoyar la labor de la jurisdicción y de la Unidad.

Que la normatividad señalada en el Acto Legislativo 01 de 2017 debe interpretarse en los términos establecidos por la Corte Constitucional en su Sentencia C-674 de 2017 (Comunicado número 55 de 14 de noviembre de 2017).

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1°. *Objeto.* El presente acuerdo establece la estructura orgánica y funcional de la Jurisdicción Especial para la Paz.

Artículo 2°. *Estructura.* La estructura orgánica de la Jurisdicción Especial para la Paz será la establecida en el artículo 7° transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017.

Artículo 3°. *Funciones.* Las funciones de los órganos y dependencias que conforman la Jurisdicción Especial para la Paz serán las establecidas en el artículo 7° transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017 y en la Ley Estatutaria que lo desarrolle.

Artículo 4°. Secretaría Judicial y Secretaría de Apoyo a la Unidad de Investigación y Acusación. Créase en la estructura de la Jurisdicción Especial para la Paz una Secretaría Judicial y una Secretaría de Apoyo a la Unidad de Investigación y Acusación.

Parágrafo 1°. La Secretaría Judicial dependerá de la Sala de Gobierno y estará al servicio de cada sala y sección de la JEP. Las funciones de la misma serán las siguientes:

- a) Hacer las citaciones a los Magistrados para las reuniones ordinarias y extraordinarias de las salas y secciones.
- b) Proyectar el correspondiente Orden del Día de las salas y secciones.
- c) Redactar las actas de las sesiones y audiencias de las salas y secciones.
- d) Asistir a las salas y secciones en el reparto de los negocios.
- e) Llevar los libros correspondientes de la Secretaría Judicial y procurar que los asientos se hagan oportuna y eficientemente.
- f) Recibir la correspondencia que sea repartida desde la ventanilla única, distribuirla de acuerdo con las competencias, realizar el seguimiento y velar por el adecuado trámite y respuesta en el tiempo oportuno.
- g) Informar sobre los negocios que ameriten acumulación o ponencia múltiple.
- h) Dirigir, administrar y coordinar la informática documental de la Secretaría Judicial.
- i) Mantener en perfecto arreglo el archivo de la Secretaría Judicial, bajo los parámetros técnicos que se establezcan.
- j) Redactar la correspondencia y los documentos que las salas y secciones le ordenen.
- k) Citar a los Magistrados y *Amicus Curiae* a las sesiones cuando lo ordene la sala o sección.
- l) Distribuir el trabajo de la Secretaría Judicial entre los empleados de la misma.
- m) Guardar absoluta reserva sobre las deliberaciones y decisiones de la sala o sección y velar porque los empleados también cumplan con esta obligación. La inobservancia de esta regla está sujeta a las sanciones legales.
- n) Notificar las providencias de la sala o sección.
- o) Expedir las certificaciones que le corresponda de acuerdo con la ley.
- p) Ejercer las demás funciones que le sean asignadas por la ley y por el reglamento.

Parágrafo 2°. La Secretaría de apoyo a la Unidad de Investigación y Acusación dependerá del Despacho del Director de la Unidad y sus funciones serán las siguientes:

- a) Fungir como instancia operativa y sustantiva de las decisiones adoptadas por el Director de la Unidad de Investigación y Acusación y de los Fiscales de Salas y Tribunal.
- b) Ejecutar las decisiones adoptadas por el Director de la Unidad de Investigación y Acusación y de los Fiscales de Salas y Tribunal.
- c) Recibir los escritos que se distribuyan a la Unidad de Investigación y Acusación y dar cuenta de dichos escritos de manera inmediata al funcionario o servidor a quien va dirigido.